

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Javier de Jesús Rivera  
Demandado: Nelly Londoño y Otra.  
Radicado: 170424089-002-2023-00155-00.

**CONSTANCIA:** Vista la respuesta de la SED de Caldas y después de ponerla en conocimiento del demandante, sin recibir ningún pronunciamiento de su parte, es menester requerirlo por la notificación de las demandadas. Para su conocimiento.

*Orlando A. García D.*

Orlando García Díaz  
Escribiente

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 161

En este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido a nombre propio por el señor JAVIER DE JESUS RIVERA C.C. 14.446.312 en contra de las señoras NELLY LONDOÑO C.C.24.393.897 y LUZ ADIELA TREJOS C.C. 24.389.460; ejecutoriado el auto que libró mandamiento de pago, y auto que puso en conocimiento respuesta a medida cautelar. Se requiere entonces, a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal de *“solicitar y realizar las diligencias de notificación del mandamiento de pago de la demanda dentro del presente proceso”*. con apego a las exigencias contempladas en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ahora bien, si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: **“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”**  
(Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Javier de Jesús Rivera  
Demandado: Nelly Londoño y Otra.  
Radicado: 170424089-002-2023-00155-00.

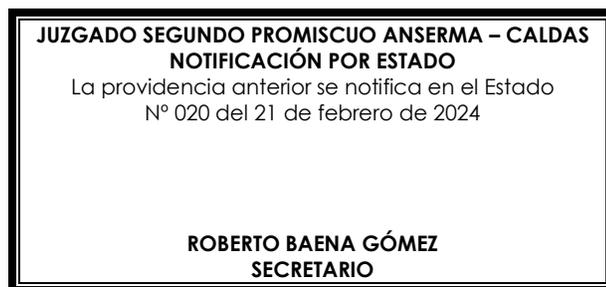
La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

De no darse cumplimiento a este requerimiento se procederá a aplicar por parte del despacho el Art. 317 del Código General del Proceso, con el Desistimiento Tácito.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA FRANCO ARIAS**

**JUEZ**



Firmado Por:

**Catalina Franco Arias**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77964d8c7f78a0647991c149d146e6cf7afbe3df5f42ac926db2b04c53e1cbc**

Documento generado en 20/02/2024 04:55:51 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**